

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4150** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1987, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2502, artículo 17, donde dice: «... permitan las disposiciones presupuestarias ...», debe decir: «... permitan las disponibilidades presupuestarias ...».

En la página 2506, anexo IV, donde dice: «... Sáez de la Fuente, Encarnación 25-3-1925 / 15-10-1947 / 1-10-1989 / 23-12-1982 / 1-1-1981», debe decir: «... Sáez de la Fuente, Encarnación 25-3-1925 / 15-10-1947 / 1-10-1989 / 23-12-1982 / 1-1-1971».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 4151** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 sobre concesión administrativa a «ENAGAS» para la conducción de gas natural entre Santurce-Antiguo (Vizcaya) y Castro-Urdiales (Cantabria), y para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Castro-Urdiales (Cantabria).*

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para la conducción de gas natural entre Santurce-Antiguo (Vizcaya) y Castro-Urdiales (Cantabria), así como para el suministro de gas natural a las industrias ubicadas en el término municipal de Castro-Urdiales (Cantabria), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características principales de las instalaciones serán las siguientes:

La conducción del gas natural se realizará mediante una línea de transporte de gas natural que discurre desde las proximidades de Balparda en el término municipal de Santurce-Antiguo (Vizcaya) hasta la población de Castro-Urdiales (Cantabria). De dicha línea de transporte parten las líneas de distribución y acometidas necesarias para la distribución y suministro de gas natural a las industrias.

La longitud del gasoducto será de 24 kilómetros, de los que 12,4 kilómetros corresponden a la provincia de Vizcaya, y 11,6 kilómetros a la de Cantabria.

La canalización ha sido diseñada para poder transportar un caudal de 7.000 Nm³/hora de gas natural, y para una presión máxima de servicio de 16 kilogramos por centímetro cuadrado.

La tubería será de acero al carbono de calidad según especificación API 5L gr.B, de 6" y 4" de diámetro nominal.

Junto a la conducción de gas natural se tenderá un cable de comunicaciones, dotándose al sistema de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 442.899.240 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural, mediante un gasoducto, entre Santurce-Antiguo (Vizcaya) y Castro-Urdiales (Cantabria), así como para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«ENAGAS» constituirá en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,

una fianza por valor de 8.847.985 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1986).

La fianza será devuelta a «ENAGAS», una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, los Organismos provinciales correspondientes formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, apartados a) y b), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», «ENAGAS» deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«ENAGAS» deberá iniciar la conducción de gas natural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 23 de julio de 1984, respectivamente).

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Sexta.—El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, los Organismos provinciales competentes deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, que habrán de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, los Organismos provinciales de Cantabria y Vizcaya, deberán recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan

sido aprobadas por dichos Organismos provinciales así como las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial con la debida antelación. Asimismo y previo el comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «ENAGAS» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4152 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rozas».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rozas», expediente números RE-17, otorgado por Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), se extinguió por renuncia de su titular «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de su titular, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rozas», y cuya superficie viene definida en la Orden de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo

14 del Reglamento ya citado, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La titular deberá invertir en los permisos «Duero-Reinos», con independencia de los compromisos que dichos permisos tengan contraídos, la cantidad de 58.688.921 pesetas, que se transfieren de los permisos que por esta Orden se extinguen.

Cuarto.—Las garantías constituidas para responder de las obligaciones contraídas en los permisos que por esta Orden se extinguen quedan afectas a las constituidas para responder de las obligaciones contraídas en los permisos «Duero-Reinos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4153 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Coruña Oeste A y B».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Coruña Oeste A y B», expedientes números 1.315 y 1.316, otorgados por Real Decreto 3253/1983, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), se extinguieron por renuncia de su titular «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Coruña Oeste A y B», expedientes números 1.315 y 1.316, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto de otorgamiento ya mencionado.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 3253/1983, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4154 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ansó», «Somport», «Panticosa», «Ordesa» y «Bielsa».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ansó», «Somport», «Panticosa», «Ordesa» y «Bielsa», expedientes números 972 a 976, otorgados por Real Decreto 2552/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se extinguieron por renuncia de su titular «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ansó», «Somport», «Panticosa», «Ordesa» y «Bielsa», y cuyas superficies vienen definidas en la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), por la que se les concedió la primera prórroga por tres años.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo